



DIAN

## RESOLUCIÓN NÚMERO

(            )

Por la cual se adiciona el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial de las que confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578, 579-2, 298, 298-1 y 298-2 del Estatuto Tributario y los artículos 7 al 14 del Decreto Legislativo 240 de 2026 y

### **CONSIDERANDO**

Que mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026, el Gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho decreto.

Que, en desarrollo de la referida emergencia el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 creó el Impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutivos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.

Que el inciso 2 del artículo 14 del Decreto Legislativo 240 del 12 de marzo de 2026, estableció que: <<El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada a más tardar el 31 de julio de 2026>>, razón por la cual se hace necesario prescribir el formulario correspondiente al impuesto complementario de normalización tributaria.

Que, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria”, con el propósito de racionalizar y unificar la normatividad vigente expedida por la entidad, por lo que resulta procedente adicionar el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1, a efectos de prescribir el formulario 445 – Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria año gravable 2026.

Que en cumplimiento del Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, y los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Resolución fue publicado, en el sitio web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, entre el xx y el xx de abril de 2026.

En mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución: "Por la cual se adiciona el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 "Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria"

## RESUELVE

### **ARTÍCULO 1º. Adición del artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.**

Adiciónese el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 de la Resolución 000227, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria, así:

**Artículo 1.2.2.40. Prescripción del formulario número 445 Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria.** Prescribir el formulario número 445 "Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" para declarar, presentar y pagar el impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026. El diseño del formulario hace parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo.** La declaración deberá presentarse a través de los servicios informáticos, utilizando la Firma Electrónica (FE) autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 445 en forma virtual en la página web [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co), en el Servicio Informático de Usuarios Registrados, para su diligenciamiento y presentación electrónica.

### **ARTÍCULO 2º. Adición del Formulario 445 "Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" al numeral 1 "Tabla de Formularios" del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.**

Adiciónese el Formulario 445 "Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria" al numeral 1 "Tabla de Formularios" del artículo 3 de la Resolución 000227 de 2025, Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

**ARTÍCULO 3º. Publicación.** Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO º: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los      días del mes de      del

**CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO**  
Director General

Elaboró: Mesa de Formularios

Revisó: Omar Humberto Padilla Castillo – Subdirector – Subdirección de Recaudo  
José Fernando Sierra Faría – Asesor – Dirección de Gestión de Impuestos

Aprobó: Miguel Alfonso Gordo Granados – Director de Gestión de Impuestos  
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo - Director de Gestión Jurídica

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	Dirección de Gestión de Impuestos.
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	13/03/2026
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	Por la cual se adiciona el artículo 1.2.2.40 al Capítulo 2 del Título 2 de la Parte 1 y un nuevo formulario al numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No 000227 del 23 de septiembre de 2025 “Resolución Única en Materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria.

### 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN expidió la Resolución 000227 de 2025, Única en materia tributaria, aduanera y cambiaria, con el fin de compilar, sistematizar y racionalizar las disposiciones que regulan estos ámbitos, de manera que se disponga de un cuerpo normativo único y vigente, conforme a lo previsto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, mediante el Decreto Legislativo 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

Con ocasión de dicha declaratoria, el Gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026, a través del cual se adoptaron medidas tributarias relacionadas con el impuesto complementario de normalización tributaria, orientadas a atender los requerimientos del Presupuesto General de la Nación derivados de la situación de emergencia. En este contexto, el artículo 7 del citado decreto crea el impuesto complementario de normalización tributaria por el año gravable 2026, el cual estará a cargo de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tenga activos omitidos o pasivos inexistentes a primero (1) de abril de 2026.

De manera concordante, el inciso 2 artículo 14 del Decreto Legislativo 0240 de 2026 dispuso que <<El impuesto complementario de normalización se declarará, liquidará y pagará en una declaración independiente, que será presentada a más tardar el 31 de julio de 2026>>, razón por la cual se hace necesario prescribir el formulario correspondiente al impuesto complementario de normalización tributaria.

En consecuencia, y con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos, se hace necesario prescribir el formulario número 445 “Declaración Impuesto Complementario de Normalización Tributaria” para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año gravable 2026, respecto de los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

### 2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios o de regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

**3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

La Resolución se expide en uso de las facultades legales del Director General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y las que le confieren el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, los artículos 578 y 579-2, 298, 298-1 y 298-2 del Estatuto Tributario y los artículos 7 al 14 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

**3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

La norma desarrollada se fundamenta en los artículos 7 al 14 del Decreto Legislativo 0240 de 2026.

**3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

La presente resolución prescribe para el cumplimiento de la obligación tributaria en el formulario 445 (Declaración impuesto complementario de normalización tributaria) para el año gravable 2026

**3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

No aplica

**3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica

**4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)**

N.A

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)**

No aplica

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)**

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X

<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		<input checked="" type="checkbox"/>

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**No aplica.**

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

El proyecto de resolución prescribe el formulario 445 mediante el cual los contribuyentes del Impuesto de normalización tributaria, creado por el Decreto legislativo 0240 de 2026, deberán cumplir con la obligación de declaración, liquidación y pago de dicho tributo.

De esta manera, la presente resolución otorga seguridad jurídica a los obligados frente a la manera en que se debe cumplir con las obligaciones dispuestas en el inciso 2 del artículo 14 del Decreto legislativo 0240 de 2026.

**9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015**

Si  NO

**10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN**

El presente proyecto de resolución fue revisado, ajustado y elaborado en las diferentes mesas de trabajo de acuerdo con el procedimiento IN-IT-IT 0252 y sus anexos.

**11. Publicidad.**

El presente proyecto de resolución fue publicado por el término de 10 días calendarios en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, previa revisión de este en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 32 de la Resolución 000091 del 3 de septiembre de 2021.

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición:	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas	SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

El análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos se hará una vez se cumpla el término aquí previsto para su publicación, los comentarios se recepcionarán a través del buzón de correo: comentarios_formularios_oficiales@DIAN.GOV.CO.	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio (Si se requiere)	SI___ NO___ NA_x_
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	SI_x_ NO___ NA__
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	SI___ NO___ NA_x_
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	SI___ NO___ NA_x_
Otros anexos. (describirlo en caso de existir)	

<b>Elaboró:</b>	Mesa de Formularios Tributarios.		
<b>Revisó:</b>	Omar Humberto Padilla Castillo Jose Fernando Sierra Faria	<i>Subdirector de Recaudo. Asesor</i>	Dirección de Gestión de Impuestos
<b>Aprobó:</b>	Miguel Alfonso Gordo Granados  Gustavo Alfredo Peralta Figueredo.	Director  Director	Dirección de Gestión de impuestos  Dirección de Gestión Jurídica

1. Año

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

Datos generales	5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
	11. Razón social					

Si es una corrección indique: 24. Cód. 25. No. Formulario anterior

Impuesto de normalización	Activos omitidos en el exterior	26	
	Activos omitidos en el país	27	
	Pasivos inexistentes en el exterior	28	
	Pasivos inexistentes en el país	29	
	Activos saneados	30	
<b>Base gravable impuesto de normalización</b>		<b>31</b>	
Liquidación privada	<b>Impuesto de normalización tributaria</b>	<b>32</b>	
	<b>Saldo a pagar por impuesto</b>	<b>33</b>	
	Sanciones	34	
	<b>Total saldo a pagar</b>	<b>35</b>	

36. No. Identificación signatario

37. DV

981. Cód. Representación    
Firma del declarante o de quien lo representa:

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

982. Código Contador o Revisor Fiscal   
Firma Contador o Revisor Fiscal: 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional

## INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE NORMALIZACIÓN TRIBUTARIA

Estas instrucciones constituyen una orientación general para el diligenciamiento del Formulario 445 y no eximen al contribuyente de la obligación de aplicar, en cada caso particular, las disposiciones legales que regulan el Impuesto de Normalización Tributaria creado por el Decreto Legislativo 0240 del 12 de marzo de 2026 expedido en desarrollo del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica declarado mediante el Decreto 150 del 11 de febrero de 2026.

Los contribuyentes del impuesto sobre la renta o de regímenes sustitutos que no tengan activos omitidos o pasivos inexistentes al primero (1) de abril de 2026, no serán sujetos pasivos del impuesto complementario de normalización, conforme al parágrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo 240 de 2026.

El impuesto se causa por la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes al primero (1) de abril del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 240 de 2026

Se entiende por:

• **Activos omitidos:** de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo

240 de 2026, son aquellos que no fueron incluidos en las declaraciones de impuestos nacionales, existiendo la obligación legal de hacerlo, o que se encuentran subvalorados frente a las normas fiscales aplicables. Esta categoría comprende tanto los activos no declarados como aquellos declarados por un valor inferior al que correspondía conforme al Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

• **Pasivos inexistentes:** aquellos declarados sin que exista un soporte válido de realidad o validez, con el fin de aminorar o disminuir la carga tributaria a cargo del contribuyente.

La base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor del costo fiscal de los activos omitidos o que se encuentran subvalorados, al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico, el cual deberá corresponder, como mínimo, al del costo fiscal de los activos omitidos o que se encuentran subvalorados determinado conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario.

La base gravable de los bienes que son objeto del impuesto complementario de normalización tributaria será considerada como el precio de adquisición de dichos bienes para efectos de determinar su costo fiscal. Las estructuras que se hayan creado con el propósito de transferir los activos omitidos, a cualquier título, a entidades con costos fiscales sustancialmente inferiores al costo fiscal de los activos subyacentes, no serán reconocidas y la base gravable se calculará con fundamento en el costo fiscal de los activos subyacentes.

En el caso de pasivos inexistentes, la base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria será el valor fiscal de dichos pasivos inexistentes según lo dispuesto en las normas del Título I del Libro I del Estatuto Tributario o el valor reportado en la última declaración de renta.

Para efectos del impuesto de normalización tributaria, las fundaciones de interés privado del exterior, trusts del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario del exterior se asimilan a derechos fiduciarios poseídos en Colombia y se encuentran sujetas al impuesto de normalización tributaria. En consecuencia, su valor patrimonial se determinará con base en el costo fiscal, a 1 de abril de 2026, de los activos omitidos determinados conforme a las reglas del Título II del Libro I del Estatuto Tributario o el autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico y para el cálculo de su costo fiscal se aplicará el principio de transparencia fiscal en referencia a los activos subyacentes.

Para todos los efectos del impuesto sobre la renta, regímenes sustitutos del impuesto sobre la renta, el impuesto al patrimonio y el complementario de normalización tributaria, cuando los beneficiarios estén condicionados o no tengan control o disposición de los activos, el declarante será el fundador, constituyente u originario del patrimonio transferido a la fundación de interés privado del exterior, trust del exterior, seguro con componente de ahorro material, fondo de inversión o cualquier otro negocio fiduciario. Lo anterior sin consideración de la calidad de discrecional, revocable o irrevocable y sin consideración de las facultades del protector, asesor de inversiones, comité de inversiones o poderes irrevocables otorgados a favor del fiduciario o de un tercero. En caso del fallecimiento del fundador, constituyente u originario, la sucesión ilíquida será el declarante de dichos activos, hasta el momento en que los beneficiarios reciban los activos, para lo cual las sociedades intermedias creadas para estos propósitos no serán reconocidas para fines fiscales.

La tarifa del impuesto complementario de normalización tributaria para el año gravable 2026 será del diecinueve por ciento (19%).

1. Año: corresponde al año gravable 2026.

4. Número de formulario: espacio determinado para el número único asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (en adelante DIAN) a cada uno de los formularios.

### SECCIÓN DATOS GENERALES

- Número de Identificación Tributaria (NIT): corresponde al Número de identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN, sin el dígito de verificación, tal como aparece en la casilla 5 de la hoja principal del Registro Único Tributario (en adelante RUT).
- Dígito de verificación (DV): corresponde al número que en su NIT se encuentra separado, llamado "Dígito de verificación" (DV), tal como aparece en la casilla 6 de la hoja principal del RUT.
- Primer apellido: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el primer apellido que figura en la casilla 31 de la hoja principal del RUT.
- Segundo apellido: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el segundo apellido que figura en la casilla 32 de la hoja principal del RUT.
- Primer nombre: Si es persona natural se diligencia automáticamente con el primer nombre que figura en la casilla 33 de la hoja principal del RUT.
- Otros nombres: Si es persona natural se diligencia automáticamente con otros nombres que figura en la casilla 34 de la hoja principal del RUT.
- Razón social: Si es persona Jurídica se diligencia automáticamente con la información que figura en la casilla 35 de la hoja principal del RUT.
- Código de la Dirección Seccional: Se diligencia automáticamente el código de la dirección seccional correspondiente al domicilio principal del contribuyente, según lo informado en la casilla 12 del RUT.

Si es una corrección indique:

24. Cód.: "1" si es una corrección a la liquidación privada.

Nota: Las correcciones a la Declaración del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria solo serán admisibles si se presentan dentro del plazo establecido para declarar.

25. No. Formulario anterior: se diligencia automáticamente con los trece dígitos de la casilla 4 (Número de formulario) de la declaración objeto de corrección.

### SECCIÓN IMPUESTO DE NORMALIZACIÓN

- Activos Omitidos en el exterior: Registre el total de los activos omitidos ubicados en el exterior, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
- Activos omitidos en el país: Registre el costo fiscal de los activos omitidos ubicados en el territorio nacional, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
- Pasivos inexistentes en el exterior: Registre el valor fiscal de los pasivos inexistentes ubicados en el exterior, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
- Pasivos inexistentes en el país: Registre el valor fiscal de los pasivos inexistentes ubicados en el territorio nacional, poseídos por el contribuyente al primero (1) de abril de 2026, determinado conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 9 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
- Activos saneados: Registre el valor de las sumas adicionales que el contribuyente decida actualizar como base gravable del impuesto complementario de normalización tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo 240 de 2026. Este renglón corresponde a activos ya declarados, diferentes a inventarios, cuyo valor fiscal es inferior al valor de mercado y que el contribuyente opta por actualizar.
- Base gravable del impuesto de normalización: Corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas 26 a 30.

### SECCIÓN LIQUIDACIÓN PRIVADA

- Impuesto de normalización tributaria: Corresponde al resultado de aplicar la tarifa del diecinueve por ciento (19%) a la base gravable determinada en la casilla 31 de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 240 de 2026.
- Saldo a pagar por impuesto: corresponde al valor de la casilla 32.
- Sanciones: casilla no diligenciable por el contribuyente.
- Total saldo a pagar: corresponde a la sumatoria de las casillas 33 (Saldo a pagar por impuesto) y la casilla 34 (Sanciones).



#### SECCIÓN SIGNATARIO

36. Número de identificación signatario: si usted firma como representante de persona jurídica o de persona natural declarante, debe estar registrado en el RUT. Corresponde al Número de Identificación Tributaria que le asignó la DIAN para este efecto.
37. DV: si usted firma como representante del declarante, corresponde al número que en el NIT se encuentra separado, denominado "Dígito de verificación" (DV), casilla 6 de la hoja principal del último RUT actualizado Firma del declarante o de quien lo represente: espacio destinado para la firma.
981. Cód. Representación: seleccione el código que corresponda al tipo de representación de quien firma como representante del declarante, de acuerdo con la casilla 98 del RUT del declarante.

Firma del declarante o de quien lo representa: espacio destinado para registrar la firma del declarante o de quien lo representa.

982. Código contador o Revisor fiscal: Esta casilla corresponde al código asignado al contador o al revisor fiscal, según corresponda, así:

1. Contador
2. Revisor fiscal.

#### **Firma, contador o Revisor fiscal:**

Espacio destinado para consignar la firma del contador o revisor fiscal.

Para lo anterior, tenga en cuenta que deberán firmar las declaraciones como:

#### **Contador:**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad cuyo patrimonio bruto en el último día del año o los ingresos brutos de dicho año sean superiores a cien mil UVT (100.000 UVT).

#### **Revisor fiscal:**

Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos de veinte por ciento (20 %) del capital, y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil (3.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

983. No. Tarjeta profesional: Registre en esta casilla el número de la tarjeta profesional del contador o revisor fiscal que firma la declaración.